

Modifican el Reglamento del D.L. N° 26154, mediante el cual se creó el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado

DECRETO SUPREMO N° 007-98-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154 se creó el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado -FONANPE- como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las áreas naturales protegidas por el Estado, administrado por el PROFONANPE, institución de derecho privado sin fines de lucro que goza de existencia legal y personería jurídica propia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-93-AG, se reglamentó el referido Decreto Ley, estableciéndose en su Artículo 6 la composición del Consejo Directivo del PROFONANPE, el mismo que fuera modificado parcialmente mediante Decreto Supremo N° 043-94-AG;

Que, es necesario precisar los mecanismos de designación de los representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo de PROFONANPE;

Que de conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el inciso a) del Artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-AG modificado por Decreto Supremo N° 043-94-AG, en los términos siguientes:

a) Tres representantes del Ministerio de Agricultura, conforme se detalla a continuación:

- Un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá;

- Un representante designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

- Un representante designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas".(*)

(*) **Confrontar con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2008-MINAM](#), publicado el 30 agosto 2008.**

Artículo 2.- Modifícase el Artículo 7 del Reglamento del Decreto Supremo N° 024-93-AG, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo del PROFONANPE:

a) Aprobar la modificación del Estatuto"(*)

(*) **Confrontar con la [Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2021-MINAM](#), publicado el 24 febrero 2021.**

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI

Ministro de Agricultura

JORGE
Ministro de Economía y Finanzas

CAMET

DICKMAN